

ACUERDO No. 10

(junio de 2021)

"MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS SIN AFECTACIÓN DE PRESUPUESTO 2022".

La Junta Directiva de Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en el Decreto 115 de 1996, y Acuerdo 13 de 2007, y

CONSIDERANDO:

- A. Que el Decreto 115 de 1996, establece las normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.
- B. Que artículo 4 del Decreto 115 de 1996, establece como uno de los principios presupuestales, el principio de anualidad, señalando al respecto lo siguiente: *"El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción"*.
- C. De igual manera el artículo 11 del referido Decreto 115 de 1996, adicionado por el artículo 1 del Decreto Nacional 4336 de 2004, establece como regla de excepción al principio de anualidad las vigencias futuras, indicando a este respecto lo siguiente: *"El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, o quien éste delegue, previo concepto técnico-económico del Ministerio respectivo, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso"*.
- D. Que de igual manera se dispone en el artículo 21 ibidem, en relación con la asunción de vigencias futuras: *"En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin que*

cuenten con el concepto de la Dirección General de Crédito Público para comprometerlos antes de su perfeccionamiento, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, o quien éste delegue. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen". (Negrilla fuera de texto).

- E. Por su parte el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, "Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad, transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", señalo frente a las vigencias futuras; que el Confis puede autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.
- F. Que en sentido similar, el artículo 3 del Decreto 4836 de 2011, mediante el cual se regulan normas orgánicas del presupuesto y se modifica el Decreto 115 de 1996, indicó que para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras, para lo cual requiere que antes de la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes, o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.
- G. Que conforme con la normatividad señalada, si bien en materia presupuestal existe el principio de anualidad, coexisten reglas de excepción a dicho principio, ello teniendo en cuenta que cuando se presentan ciertas circunstancias los compromisos presupuestales no pueden atenderse en su totalidad dentro de una sola vigencia fiscal, existiendo en estos casos la obligación de contar con las respectivas autorizaciones de vigencias futuras.
- H. Que puede entonces concluirse que se requerirán de la aprobación de vigencias futuras, entre otros, cuando se pretenda adelantar proceso contractual en el que desde su concepción se conoce, que su plazo de ejecución abarcará dos o más vigencias presupuestales, con o sin afectación de presupuestos subsiguientes al de la asunción del compromiso.

- I. Que Empresas Públicas de Armenia E.S.P., requiere adelantar en el inmediato futuro proceso de selección a fin de atender necesidades propias de su objeto mediante la suscripción de los contratos correspondientes, los cuales, dados los términos para los procesos de selección más los plazos de ejecución establecidos, implicarán que el compromiso se celebra en la vigencia 2021, pero el recibo de bienes, obras y servicios tendrá lugar en la vigencia 2022, para lo cual se hace entonces necesario conforme con la normatividad expuesta contar con la autorización de vigencia futura, aclarando que de acuerdo con las certificaciones emitidas por la Jefe de Presupuesto de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., en todos estos casos se cuenta con el ciento por ciento (100%) de recursos de la vigencia 2021, por lo que no se afectará presupuestalmente la vigencia 2022.

Que conforme con lo hasta acá indicado, Empresas Públicas de Armenia E.S.P., ha señalado que requiere contar con aprobación de vigencias futuras ordinaria, sin afectación de presupuesto 2022, en el siguiente evento:

1. Celebración de contrato de obra, cuyo objeto corresponderá a: **"CONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN PARCIAL ALCANTARILLADO BARRIO SANTA FE"**, con un valor calculado conforme con los estudios previos y al presupuesto de obra de **MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.730.286.351.76) M/CTE.**

Para este contrato, conforme han arrojado los análisis previos, se tiene previsto un plazo de ejecución de siete (7) meses, y el proceso de selección correspondiente a Invitación Pública, requerirá de un término aproximado entre cuarenta y cinco (45) a sesenta (60) días calendario. Para asumir este compromiso presupuestal se cuenta con recursos disponibles en su totalidad correspondiente a la actual vigencia 2021, conforme consta en certificado emitido por la Jefe de Presupuesto, y a pesar de no requerirse la afectación del presupuesto 2022, si es necesario contar con la respectiva aprobación de vigencia futura ordinaria por parte de la junta directiva de Empresas Públicas de Armenia.

- J. Que la autorización de vigencias futuras debe ser emitida por los órganos pertinentes, y tratándose de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., tal competencia se encuentra en cabeza de su Junta Directiva.



- K. Que los argumentos y las situaciones expuestas por parte de la Gerencia de Empresas Públicas de Armenia, resultan ser ajustadas a las normas sobre la materia y en ese orden de ideas resulta pertinente emitir autorización de vigencias futuras.

Que por lo expuesto en los considerandos anteriores;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. - AUTORIZAR al Gerente de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., para constituir una vigencia futura ordinaria de inversión de la vigencia 2022, por valor de **MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.730.286.351.76) M/CTE**, con destino a la celebración y ejecución del contrato de obra, cuyo objeto corresponderá a: **"CONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN PARCIAL ALCANTARILLADO BARRIO SANTA FE"**.

ARTÍCULO 2º- En todo caso el Gerente de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., deberá contar frente a los proyectos indicados en el presente acuerdo, con la correspondiente aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS.

ARTÍCULO 3º. Para el efecto de la vigencia futura autorizada en el presente acuerdo, se tendrá en cuenta que en ninguno caso implica afectación de recursos presupuestales de la vigencia 2022.

ARTÍCULO 4º. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, a los cuatro (4) días del mes de junio del año 2021.



YEISON ANDRES PEREZ LOTERO
Presidente (E) Junta Directiva



PAULO CESAR RODRÍGUEZ OSPINA
Secretario Junta Directiva

Elaboró: Juan Carlos Alfaro García, Abogado Contratista DJSG
Revisó: Yulieth Dyque Molina. Profesional Presupuesto
Daniela Zapata Pareja. Directora de Financiamiento
Aprobó: Jorge Iván Rengifo Rodríguez. Gerente General

